



RESOLUCIÓN Nº 25/2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, DEL INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS EMPRESARIALES Y ADMINISTRATIVAS "CENTURIA", CORRESPONDIENTE A LA COHORTE DEL AÑO 2021.

Asunción, 22 de enero del 2.021.

VISTO: La necesidad de aprobar el proyecto de movilidad estudiantil, de la sede Central de Asunción, Departamento Capital, año 2.021.

CONSIDERANDO: QUE, nuestra **Carta Magna** en su **Artículo 79 De las Universidades e Institutos Superiores** expresa: *"La finalidad principal de las Universidades y de los Institutos Superiores serán la formación profesional superior, la investigación científica y la tecnológica, así como la extensión universitaria"*;

QUE, Ley Nº 2947/2006 de creación, por la cual se denomina Instituto Superior en Ciencias Empresariales y Administrativas "CENTURIA", habilita a la misma, a emitir Títulos de Grado y Post Grado en el ámbito de Ingeniería Comercial.

QUE, El Estatuto Social, establece el reglamento de movilidad estudiantil, del Instituto Superior en Ciencias Empresariales y Administrativas "CENTURIA" creada por Ley Nº 2947/2006.

QUE, A fin de proseguir con las actividades Académicas del Instituto Superior en Ciencias Empresariales y Administrativas "CENTURIA" creada por Ley Nº 2947/2006.

QUE, por mayoría de votos del Consejo Superior ha dictaminado la necesidad de implementar el reglamento de movilidad estudiantil, ajustados a las necesidades del proceso académico y financiero de la Institución como así también conforme a lo establecido en los estatutos de la Institución quien habilita la creación de las diferentes documentaciones y órganos de competencia para el buen desenvolvimiento Institucional del Instituto Superior en Ciencias Empresariales y Administrativas "CENTURIA".

Por tanto y en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS EMPRESARIALES Y ADMINISTRATIVAS "CENTURIA" CREADA POR LEY Nº 2947/2006;

RESUELVE

Artículo 1. APROBAR el REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, del Instituto Superior en Ciencias Empresariales y Administrativas "CENTURIA".

Artículo 2. DISPONER de la aprobación del REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, para orientar las acciones y decisiones de la Institución en función de su misión y visión a lo largo, conforme a lo establecido por el Estatuto de la Institución y aquellas emanadas por el Consejo Superior Ejecutivo.

Artículo 3. ESTABLECER la aprobación del REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

Artículo 4. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.


Abg. Martín Iván Schmida Cuandú
Secretario General C.S.




Dra. Luz María Bonegas Agüero
Vice Pda. del Consejo Ejecutivo


Dr. Emilio Armando Guevara Troche
Pdte. del Consejo Ejecutivo



Reglamento de Movilidad Estudiantil Interinstitucional

CAPÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para la realización de Programas de Movilidad de estudiantes de grado sean nacionales o extranjeros, así como facilitar información integral al estudiante sobre el sistema de otorgamiento y los requisitos exigidos.

Artículo 2: Se entiende por Programa de Movilidad aquel que promueve la cooperación y la integración entre Instituciones de Educación Superior Universitaria, así como la internacionalización de la Educación Superior de la Región, a través de la promoción del intercambio de los estudiantes regulares.

Artículo 3: La duración de cada intercambio será de un semestre (seis meses). En situaciones especiales o cuando las instituciones así lo acuerden, se extenderá la duración por un año.

Artículo 4: El Consejo Superior Ejecutivo determinará la cantidad de plazas disponibles por semestre en el marco del Programa de Movilidad.

Artículo 5: El Consejo Superior Ejecutivo, determinará la carrera que presentará según la plaza disponible para enviar y recibir a los estudiantes.

CAPÍTULO II: DE LOS COORDINADORES

TÍTULO I: DEL COORDINADOR

Artículo 6: El Instituto de Educación Superior contará con un Coordinador Institucional que será designado por el Consejo Superior Ejecutivo.

Artículo 7: Son funciones del Coordinador de Cooperación y Movilidad Académica:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- b) Coordinar los aspectos operativos del Programa en el ámbito de la Institución.
- c) Actuar de nexo entre Instituto Superior Centuria y las demás Instituciones.
- d) Recepcionar las documentaciones de los estudiantes seleccionados para cada caso.
- e) Resguardar el archivo de las documentaciones inherentes al Programa.
- f) Cumplir con las funciones asignadas por El Consejo Superior Ejecutivo.

TÍTULO II: DEL SECRETARIO ACADÉMICO

Artículo 8: Cada Unidad Académica tendrá un Secretario Académico que será designado por el Consejo Superior Ejecutivo.

Artículo 9: Son funciones del Secretario Académico:

- a) Coordinar en forma conjunta con el secretario de la Institución contraparte y el propio estudiante las actividades que se realizarán en el intercambio.
- b) Confeccionar el plan de estudios a desarrollar por su estudiante y expresarlo en el Contrato de Estudios. Esta tarea debe realizarla en acuerdo con el propio estudiante y secretario académico de la institución de destino.
- c) Al momento de definir el plan de estudios que cada estudiante realice en la Institución de destino, el secretario académico debe verificar que dicho plan de trabajo represente al menos un porcentaje importante de carga horaria y dedicación respecto al plan de actividades que el currículo de la carrera o titulación correspondiente requiere a un estudiante medio, a fin de cumplir la misma en la duración estipulada.
- d) Efectuar el seguimiento del estudiante de su Institución durante su experiencia en la Institución de destino, asesorándolo en temas académicos, ayudándolo a reelaborar su plan de estudios si fuera necesario (modificación al Contrato de Estudios), e informando al Coordinador de cooperación y movilidad sobre algún problema que se le plantee al estudiante.
- e) Promover la rápida acreditación de los estudios cursados por su estudiante al regreso a su Institución, respetando el Contrato de Estudios respectivo.
- f) Tomar contacto con el coordinador académico de la universidad contraparte, a fin de facilitarle toda la información necesaria sobre planes de estudio, contenidos curriculares, calendarios académicos, y otros, de su Institución.
- g) Recibir al estudiante extranjero que llegue a su Institución, presentándolo a la unidad académica, procurando una rápida inserción en los cursos respectivos y la habilitación al uso de las instalaciones.
- h) Realizar un seguimiento del estudiante extranjero durante su estadía, orientándolo en todos los aspectos académicos que así lo ameriten.
- i) Y otras funciones atinentes, asignadas por el Consejo Superior Ejecutivo.



CAPÍTULO III: DE LA CONVOCATORIA

Artículo 10: El Consejo Superior Ejecutivo realizará la convocatoria del Programa de Movilidad estudiantil para cada semestre, de acuerdo a las plazas determinadas por el Consejo Superior Académico.

Artículo 11: La convocatoria se publicará por los medios de comunicación de la Institución, en un término de 10 (diez) días hábiles.

Artículo 12: En toda convocatoria deberán observarse los principios de igualdad de oportunidades para todos los aspirantes.

Artículo 13: La Convocatoria deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a. Año de Convocatoria.
- b. Fecha de Convocatoria.
- c. Fechas, lugares y horarios de entrega y recepción del Formulario de Inscripción.
- d. Requerimientos para postular por las plazas.
- e. Documentos a ser presentados y anexados al Formulario de Inscripción.
- f. Fecha y medios de publicación de la nómina de adjudicados.
- g. Lugar, teléfono y dirección electrónica de personas de contacto para informaciones adicionales.

CAPÍTULO IV: DE LA SELECCIÓN DEL ESTUDIANTE

Artículo 14: La selección del estudiante será realizada por cada Unidad Académica, debiendo contener criterios claros en cuanto a méritos; entrevistas con los aspirantes, antecedentes académicos, escolaridad y certificación y otros requisitos que la Institución considere pertinentes.

Artículo 15: El Consejo Superior ejecutivo designará al estudiante beneficiario, mediante Resolución respectiva.

Artículo 16: Antes del inicio del intercambio, la Unidad Académica determinará por Resolución, el programa de estudio y la carga horaria que deberá cumplir el estudiante, y a su regreso se verificará su cumplimiento con el certificado de estudio, para la acreditación respectiva.



Artículo 17: Las Resoluciones mencionadas en los artículos anteriores deberán ser remitidas, en copia original, al Coordinador de cooperación y movilidad estudiantil, conjuntamente con los siguientes datos:

- a. Nota de candidatura del Estudiante.
- b. Constancia y certificado de estudio.
- c. 2 (dos) fotocopias de cédula de identidad.

CAPITULO V: DE LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS

EN LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTIDIANFIL

Artículo 18: Podrán recibir becas los estudiantes nacionales o extranjeros que cursen sus estudios en las Instituciones que se hallen enmarcadas dentro de los Programas de Movilidad Nacional e Internacional, de los que la Institución forme parte.

Artículo 19: Son obligaciones de los estudiantes beneficiarios con la movilidad, las siguientes:

- a) Asistir regularmente a clases, debiendo cumplir con el porcentaje del 70% de asistencia exigido por la institución de acogida.
- b) Cumplir lo establecido en el presente reglamento como así también con el reglamento académico de las Unidades Académicas.
- c) Las demás obligaciones exigidas por el Programa respectivo.

Artículo 20: Son causales de pérdida de la movilidad las siguientes:

- a) Ser objeto de sanción por la instancia correspondiente al incumplir las regulaciones establecidas en el Estatuto y Reglamentos que le son aplicables.
- b) Presentar información o documentos falsos.
- c) Incumplir con cualquiera de las obligaciones del estudiante establecido en este reglamento.
- d) Renuncia y/o abandono de la carrera.



CAPITULO V: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22: Los gastos administrativos demandarán los Programas de Movilidad Estudiantil estarán sujetos a cargo de Instituto Superior CENTURIA, TODO LO RELACIONADO AL COSTO DE TRASLADO, VIVIENDA, Y OTROS GASTOS A CARGO DEL ESTUDIANTE.

Artículo 23: Los casos no previstos en el presente Reglamento se regirán por el Estatuto del estudiante y los Reglamento Generales de la Institución.

Artículo 24: El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Superior Universitario.